

NOS EL DR. D. BENITO FERNANDEZ DE NAVARRETE, DEAN DE
la Santa Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, Juez Sinodal de su Arzobispado, Académico de la
Real de la Historia, Consiliario de la de San Luis, Rector y Procancelario de la Real y Ponti-
ficia Universidad Literaria y Estudio General de la misma.

HACEMOS SABER: Que debiendo publicarse, con arreglo á repetidas Reales órdenes en el principio del curso academico, un Edicto general por el que se puedan enterar los Cursantes que frecuenten las Escuelas, de las reglas que han de observar, no solo para su aprovechamiento en las letras, sino tambien para conducirse en su porte exterior, con el decoro que corresponde al caracter de profesores de esta Universidad y estudio general, es mucho mas necesaria esta medida en las actuales circunstancias. Libres por especial providencia de un Dios misericordioso del desórden y espantoso cahos en que nos envolveron por espacio de tres años las doctrinas anárquicas de una faccion impia y desleal, debemos aplicarnos sin descanso, á desarraigárlas de los animos de los juvenes estudiosos en quienes por desgracia hayan podido prender, y en precaver y asegurar en su buen camino á los que felizmente las hayan evitado. Objeto noble, importante, y útil á la misma juventud estudiosa, y para cuyo logro no perdonaremos fatiga alguna. Por tanto usando de las facultades que nos conceden los Estatutos de esta Universidad, Reales órdenes generales y particulares que se nos han comunicado MANDAMOS:

1.º Para mantener el órden y asegurar el buen gobierno y tranquilidad de la Escuela, tan solo serán admitidos en las Aulas y Matricula de esta Universidad, los Estudiantes que presentáren una certificación de su buena conducta política, librada por la Justicia y Cura Párroco del Pueblo en que hubieren tenido su domicilio durante el último trienio.

2.º Tampoco serán admitidos en las aulas, los Cursantes que no presenten á sus catedráticos, los libros de enseñanza de su respectiva asignatura, los que deberán igualmente presentarnos en el día que determinaremos visitar las Catedras de la Universidad.

3.º Habiendo llegado á ser un esceso escandaloso el observado por el gran número de Cursantes en su llevar y trage, ridiculizando el Escolar á que debian arreglarse, con desprecio de lo mandado por el Rey nuestro Señor y en los Edictos de nuestros antecesores, y con mengua de la formalidad y buena opinion de nuestra Escuela, prevenimos que ninguno será admitido en Catedra ni á Matricula, ni á acto alguno literario, que no se presente arreglado al trage y habito Escolar, y declaramos por tal conforme á lo dispuesto en nuestro Edicto de 23 de Octubre de este año, y á las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1797 y anteriores, sombrero apuntado, sin borlas, manto y sotana con cuello, chupa y calzón negro, todo de las fábricas de estos Reynos, medias del mismo color y zapato con evilla ó boton, permitiendo tan solo por ahora que se pueda usar lazo de cinta negra, escluyendo como escluidos, las botas, pantalones, corbatin y cualquiera uniforme militar; declarando comprendidos en la observancia de lo prevenido en este artículo á los Substitutos de Catedra que tengan que matricular en este año academico. Los clérigos Cursantes deberán presentarse con Tonsura abierta y habito clerical, segun lo prevenido en los sagrados Canones. Y el estudiante que no quiera ó no pueda presentarse con el trage que va designado, será espelido de la aula por su Mando y por el Bedel y Ministros del recinto de la Universidad; dandonos parte de las contravenciones que ocurrieren para proceder segun lo mandado en Reales órdenes y bajo la responsabilidad que las mismas les imponen.

4.º Que al entrar y salir de la Escuela, guarden toda moderacion y compostura, sin fumar, ni estar con embozo; y que por las calles y plazas caminen sin hacer detencion ni formar corrillos, silvar, gritar ni otros ademanes que puedan causar alboroto ni reunión de gentes, y menos detener personas ni caballerías, bajo las penas de Carcel y otras á nuestro arbitrio.

5.º Que asi en las calles, plazas, paseos, como en otras concurrencias públicas observen la mayor compostura y usen de atencion y cortesia con todo género de personas, y de grande subordinacion á toda autoridad.

6.º Que ninguno vestido de trage Escolar fume, no solo dentro de los patios de la Escuela y sus edificios adyacentes, sino que ni en las plazas, paseos, calles, y otros parages públicos de mayor concurso, por no parecer decente.

7.º Que cerrada la noche no anden en cuadrillas, parandose en las esquinas, ni dando voces por las calles, si es que cada uno se retire á su casa ó posada, á emplear el tiempo en el Estudio las horas convenientes, sin reunirse en ellas, y menos en otros lugares sospechosos.

8.º Que ninguno concurra á las Casas públicas de diversion de juego, y mucho menos en las horas de leccion y Estudio, en el concepto, de que hallandolos en ellas, ó cerciorados de que las frecuentan, sobre lo que celaremos muy particularmente, no disimularemos esta falta, y la castigaremos con la mayor severidad.

9.º Que bajo ningun pretexto ni título jueguen dados ni otros juegos de suerte, prohibidos por Reales órdenes, pues ademas de las penas establecidas para los infractores, procederemos á las que haya lugar segun los Estatutos de la Escuela.

10.º Que los Cursantes asistan á sus aulas con puntualidad, observando en ellas silencio y modestia, respetando á sus Maestros y obedeciendo en cuanto les previnieren, sin que los Cursantes de unas Catedras entren en otras, ni turben el correspondiente silencio con voces y gritos en los pasos y Catedras de la Escuela.

11.º Que ninguno se matricule por otro, bajo la pena de perder todos los cursos que tubiere ganados siendo cursante, y no siendolo de las que se le impusieren previa la formacion de causa; ni cuando se lea ó haga lista responda por otro que se halle fuera de Catedra, tambien bajo la pena de perder el curso en que se haya matriculado.

12.º En igual pena incurrirán los que se ausentaren de esta Ciudad antes de finarse el término señalado por Reales órdenes para la matricacion del Curso.

13.º Que los Estudiantes que á pretexto de pedir vacaciones ó por cualquiera otro motivo promuevan alborotos dentro de la Universidad sean prendidos por el Bedel y Ministros dandonos parte; y si el desórden ó bullicio fuese dentro de Catedra, puedan reducirlos á la formacion de la correspondiente causa de oficio.

14.º Que en los ejercicios dominicales, academias, actos pro Universidad y demas literarios eviten confusion y desórden, guarden silencio, estando atentos á lo que en ellos se practicare, obedeciendo puntualmente á los que presidieren.

15.º Que oigan diariamente Misa en la capilla de la Escuela, guardando la compostura y decencia que corresponde al lugar y Santo Sacrificio que en ella se celebra, encargandoles muy particularmente procuren frecuentar los Santos Sacramentos.

16.º Como por desgracia la impiedad y el pseudo filosofismo hayan procurado durante su dominacion en los tres años del pretendido gobierno Constitucional, estender sus principios y máximas antireligiosas y anárquicas por medio de libros inficionados que escitando la curiosidad de la juventud estudiosa, corrompian su corazon, se hace saber á todos los Cursantes, que tanto por parte de los Sres. Catedráticos, como por la nuestra, se celará sobre la clase de libros que leyeren, no solamente en los repasos y conferencias que deberán ser los asignados en nuestro referido Edicto de 23 de Octubre último, sino aun privadamente, y que los que contravinieren á esta disposicion serán castigados con rigor; y ademas debiendo informar de tiempo en tiempo al Gobierno de S. M. sobre el espíritu que reyna y doctrinas que se enseñan en esta Universidad, espresaremos los nombres, tanto de los Maestros como de los Cursantes que se atrevieren á sostener, escitar, ó insinuar doctrinas ú opiniones sospechosas, ya sea en las ciencias Eclesiásticas, ya en las civiles ó naturales, para que con estas noticias pueda S. M. dictar las providencias que juzgare oportunas para contener el mal, y para castigo de los infractores de estas disposiciones.

17.º Que ningun estudiante promueva disputas acaloradas dentro ni fuera de la Universidad, ni propale aun en conversaciones particulares especies ni opiniones contrarias á los derechos sagrados de la Soberanía y persona del Rey nuestro Señor ni doctrinas opuestas á las que la Iglesia Catolica tiene recibidas, ó se hallan condenadas por la silla Apostolica, bajo el supuesto que se procederá contra los que en esto delinquieren con todo el rigor de derecho.

18.º Los Repasantes y Presidentes de los Colegios, pasarán al Claustro listas de los individuos que hayan concurrido á sus repasos y Colegios, espresando su puntualidad y aprovechamiento á fin de que se tengan presentes para la aprobacion del Curso; y esta no se concederá á los que no hagan constar su buena conducta política durante este año academico.

19.º Todos los Cursantes en el acto de presentarse en la Catedra entregarán á su Maestro un papel que espese su nombre, apellido, Patria, Diocesi, la calle y número de su casa ó posada, y si la mudataren deberán dar parte al mismo Catedratico y al Bedel para que se anote en la lista general que estará en nuestro poder.

20.º Que todos guarden, observen y cumplan lo demas prevenido en los Estatutos de la Escuela, órdenes de S. M. de que les enterarán sus respectivos Catedráticos, ó Maestros, y lo que en su observancia y por el mayor lustre de la Escuela acordaren los mismos y les previnieren.

Y aunque esperamos que solo nuestro mandato bastará para contener á los Cursantes en el cumplimiento de sus obligaciones, y para que den el buen ejemplo que conviene, les hacemos saber que contamos con el auxilio de las autoridades civiles y Militares, á fin de sostener con energía todo lo mandado, y que no sean ilusorias nuestras providencias. Zaragoza 2 de Noviembre de 1823.

Dr. Benito Fernandez de Navarrete, Rector

Por mandado de su Sria.
Joaquin Pardo y Vicente, Secretario.

... et de ...

... et de ...

... et de ...

... et de ...

... et de ...